



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información recaída a la solicitud de información UE/16/01315.**

### A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 02 de mayo de 2016, el C. Luis Humberto Quintana (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) a la que se asignó el folio UE/16/01315 en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“1.- De La junta Local del INE en Jalisco, todos los contratos de servicios, arrendamientos y bienes del año 2014, 2015 y 2016. Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones de los mismos años.

2.- Contrato, facturas, descripción de servicios y monto ejercido por la Junta Local de Jalisco para la celebración o fiesta de fin de año otorgada a los empleados en el mes de diciembre de 2015. Lista de premios adquiridos con precio por artículo, facturas y lista de ganadores.

3.- Plantilla de cargos y puestos autorizada por la DEA para la Junta Local de Jalisco. El cargo actual de dicho personal; adscripción y actividades que realiza.

4.- Personal de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco de plaza presupuestal contratado durante el año 2014, 2015 y 2016.

5.- Modelo, convocatoria y resultados del concurso público para la contratación del personal de la rama administrativa de la Junta Local en Jalisco del periodo 2014, 2015 y 2016.

6.- Asignación y/o contratación de plazas presupuestales que no estuvieron sujetas a concurso público en la Junta Local de Jalisco durante los años 2014, 2015 y 2016, señalando su fundamentación y motivación como actos de autoridad. (*sic*)

- 2. Turno a los (OR).** El 3 de mayo de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)** y a la **Junta Local de Jalisco (JL-JAL)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

3. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015, el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y la Circular INE/DEA/025/2016, el 05 de mayo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 12 de mayo de 2016 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/2151/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>“De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b), e), f) y 1) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>1.- Se envía copia simple de <b>diez contratos de arrendamiento</b> de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de Jalisco, correspondiente al 2014 y 2015 (cinco de cada año), documentos que se consideran como información pública, conforme lo dispuesto en el artículos 25 numeral 3, fracción III del Reglamento de Transparencia referido.</p> <p>Es importante mencionar que en el 2014, existen dos contratos para el inmueble ubicado en la calle de Florencia No. 2365, Int. 100, 101 y 302, Colonia Italia Providencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco dichos contratos se fusionaron.</p> <p>Cabe precisar que durante el 2015, se cuenta con un contrato para un inmueble temporal ubicado en calle Obreros de Cananea No. 2000, Colonia Constitución, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue utilizado para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Se envía copia simple de la versión pública de cuatro contratos de arrendamiento de la Junta Local Ejecutiva del INE del Estado de Jalisco de 2016; documentos que se clasifican como información confidencial, ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior conforme al Criterio CI-INEO5/2015 y lo dispuesto en los artículos 25 numeral 3, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento de Transparencia.</p>	<b>Confidencial</b>
<p>Por otra parte, en lo correspondiente a las adquisiciones y servicios realizados en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco, el Artículo 3, letra A Definiciones, fracción IV de Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, vigente, establece como:</p> <p><i>"IV. Área compradora o adquiriente: las áreas facultadas en el Instituto Federal Electoral en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "Manual de Organización, el Reglamento Interior de/ Instituto Federal Electoral" y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa, vigentes en el Instituto para atender las necesidades de recursos materiales y servicios, y por ende realizar los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requieran los Órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales."</i></p> <p>En este sentido, es de precisar que es responsabilidad de los titulares de las Juntas Locales y Distritales organizar la documentación e información de sus centros contables y de los archivos de concentración correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, vigente.</p> <p>Por lo antes expuesto, y de acuerdo a la normatividad aplicable vigente, se sugiere consultar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco como área responsable del gasto, para que se pronuncie al respecto.</p> <p>2.- Le informo que el presupuesto ejercido para la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco en la partida de gasto 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo" del proyecto PB05002 "Prestaciones al Personal" fue de \$305,476.57 al 31 de diciembre de 2015.</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Cabe señalar, que en la partida 15401 se registraron erogaciones por las fiestas de fin de año, pero de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto, vigente, también se registraron otro tipo de prestaciones, por lo que tendrá que ser la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco la que proporcione la cifra específica del gasto que solicitan.</p> <p>3.- Se remite <b>plantilla de cargos y puestos autorizados</b> por la Dirección Ejecutiva de Administración para la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.</p> <p>4.- y 6.- Se adjunta <b>relación del personal de plaza presupuestal contratado en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco, durante el período de 2014, 2015 y 2016</b>, así como asignación y/o contratación de plazas presupuestales que no estuvieron sujetas a concurso público.</p> <p>5.- En cuanto al modelo, convocatoria y resultados de concurso publicitario para la contratación del personal de la rama administrativa de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco del período 2014, 2015 y 2016.</p> <p><b>Se anexa el modelo mediante el cual se llevan a cabo las publicaciones de vacantes en la página Web del Instituto</b>, de conformidad con lo que establece el artículo 103 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, vigente.</p> <p>Por lo que hace a la publicación de plazas vacantes, a continuación se menciona la condición en cada año:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Durante 2014, no se publicó ninguna plaza vacante de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco en la página Web del Instituto.</li><li>• De conformidad con la circular No. INE/SE/048/2014, durante el año 2015, únicamente se publicaron plazas vacantes de Órganos Centrales. (<b>Se anexa copia</b>).</li></ul> <p>Durante el presente año, sólo se ocuparon tres vacantes mediante publicación interna, de conformidad con el artículo 102 del mencionado</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Manual de recursos humanos; en virtud de que esa entidad se encuentra en proceso electoral”	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (JL-JAL).** El 20 de mayo de 2016 (fuera del plazo establecido), la JL-JAL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
“Sobre el particular, me permito informar a Usted, que la información fue solicitada al C.P. Adrián Gabriel Pastor Villagómez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, el pasado 03 de mayo del 2016, mediante correo electrónico (se adjunta correo electrónico), en el cual se le requirió atender la solicitud de la información antes mencionada; sin embargo, conforme a los plazos que fueron señalados para declarar la inexistencia de la información, así como para proporcionar información pública, a la fecha del presente oficio no fue recibida la respuesta de la solicitud de información por parte del C.P. Adrián Gabriel Pastor Villagómez, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.”	<b>Informa trámites internos para dar respuesta</b>

6. **Ampliación del plazo.** el 24 de mayo de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
7. **Respuesta del OR (JL-JAL).** El mismo día, la JL-JAL mediante correo electrónico dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
<p>“Con relación al oficio a la solicitud de información UE/16/01315 que nos fue turnada vía correo electrónico el día 03 de mayo del año en curso y que tiene como fecha de vencimiento 24 de mayo del mismo año, me permito informar en mismo orden que fue solicitada:</p> <p>1. Se envió a su correo los archivos que contienen los contratos de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 así como las sesiones de subcomité ordinarias y extraordinarias de los mismos ejercicios.</p>	<b>Confidencial</b>
<p>2. Se envió a su correo la póliza cheque, factura y copia de la credencial de elector del prestador de servicio de la fiesta de fin de año, en la que hubo la participación de todas las Juntas Distritales de Guadalajara y de la Zona metropolitana de Guadalajara. En lo que respecta a la lista de premios adquiridos con precio, por artículo, facturas y lista de ganadores, le informo que esta Coordinación no cuenta con dicha información.</p>	<b>Inexistencia</b>
<p>3. Se envió a su correo la plantilla de cargos y puestos de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco con el cargo, la adscripción y las actividades que realiza.</p>	<b>Confidencial</b>
<p>4. Respecto del personal de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco de Plaza Presupuestal contratado durante el año 2014, 2015 y 2016, le informo que solo se contrató la plaza de asesor jurídico.</p> <p>5. Del modelo, convocatoria y resultados del concurso público para la contratación de personal de la rama administrativa de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del periodo 2014, 2015 y 2016 le informo que no se llevó a cabo ningún concurso público durante los años en mención.</p> <p>6. De la asignación y/o contratación de plazas presupuestales que no estuvieron sujetas a concurso público en la Junta Local Ejecutiva de Jalisco durante los años 2014, 2015 y 2016, señalando su fundamentación y motivación como actos de autoridad. Le informo que la única plaza contratada fue la de Asesor Jurídico de Junta Local Ejecutiva de Jalisco conforme al artículo 122, inciso b), del Manual de Normas Administrativas en Materia de recursos Humanos ya que es una plaza de libre designación, y conforme al oficio INE/DP/1325/15 de la Dirección ejecutiva de Administración.</p>	<b>Pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

8. **Solicitud de aclaración** El 27 de mayo de 2016, la UE mediante correo electrónico solicitó a la JL-JAL una aclaración respecto de la respuesta emitida, en virtud de que al revisar la información se observó que contenía datos de carácter confidencial.
9. **Alcance a la respuesta del OR (JL-JAL).** El 30 de mayo de 2016, la JL-JAL dio alcance a su respuesta a través de correo, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
“Por este conducto, remito adjunto la respuesta de la solicitud de información No. UE/16/1315 debidamente testados.”	<b>Confidencial</b>

10. **Convocatoria del CI.** El 06 de junio de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 19ª Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la **clasificación de confidencialidad** de parte de la información realizada por los OR (DEA y JL-JAL) y la declaratoria de inexistencia realizada por cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

*PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.*

*SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

*principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.*

En ese sentido, en virtud de que la solicitud ingresó antes del 5 de mayo de 2016, todavía le resulta aplicable el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014.

### III. Información Pública.

La DEA y la JL-JAL al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

OR	RESPUESTA
<b>DEA</b>	<p>“De conformidad con lo estipulado en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 numeral 1, incisos b), e), f) y 1) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 31 numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>1.- Se envía copia simple de <b>diez contratos de arrendamiento</b> de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de Jalisco, correspondiente al 2014 y 2015 (cinco de cada año), documentos que se consideran como información pública, conforme lo dispuesto en el artículos 25 numeral 3, fracción III del Reglamento de Transparencia referido.</p> <p>Es importante mencionar que en el 2014, existen dos contratos para el inmueble ubicado en la calle de Florencia No. 2365, Int. 100, 101 y 302, Colonia Italia Providencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco dichos contratos se fusionaron.</p> <p>Cabe precisar que durante el 2015, se cuenta con un contrato para un inmueble temporal ubicado en calle Obreros de Cananea No. 2000, Colonia Constitución, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue utilizado para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>(...)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

<p>2.- Le informo que el presupuesto ejercido para la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco en la partida de gasto 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo" del proyecto PB05002 "Prestaciones al Personal" fue de \$305,476.57 al 31 de diciembre de 2015.</p> <p>Cabe señalar, que en la partida 15401 se registraron erogaciones por las fiestas de fin de año, pero de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto, vigente, también se registraron otro tipo de prestaciones, por lo que tendrá que ser la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco la que proporcione la cifra específica del gasto que solicitan.</p> <p>3.- Se remite <b>plantilla de cargos y puestos autorizados</b> por la Dirección Ejecutiva de Administración para la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.</p> <p>4.- y 6.- Se adjunta <b>relación del personal de plaza presupuestal contratado en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco, durante el período de 2014, 2015 y 2016</b>, así como asignación y/o contratación de plazas presupuestales que no estuvieron sujetas a concurso público.</p> <p>5.- En cuanto al modelo, convocatoria y resultados de concurso publicitario para la contratación del personal de la rama administrativa de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco del período 2014, 2015 y 2016.</p> <p><b>Se anexa el modelo mediante el cual se llevan a cabo las publicaciones de vacantes en la página Web del Instituto</b>, de conformidad con lo que establece el artículo 103 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, vigente. Por lo que hace a la publicación de plazas vacantes, a continuación se menciona la condición en cada año:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Durante 2014, no se publicó ninguna plaza vacante de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco en la página Web del Instituto.</li><li>• De conformidad con la circular No. INE/SE/048/2014, durante el año 2015, únicamente se publicaron plazas vacantes de Órganos Centrales. (<b>Se anexa copia</b>).</li></ul>
---



### INE-CI157/2016

	Durante el presente año, sólo se ocuparon tres vacantes mediante publicación interna, de conformidad con el artículo 102 del mencionado Manual de recursos humanos; en virtud de que esa entidad se encuentra en proceso electoral”
<b>JL-JAL</b>	<p>4. Respecto del personal de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco de Plaza Presupuestal contratado durante el año 2014, 2015 y 2016, le informo que solo se contrató la plaza de asesor jurídico.</p> <p>6. De la asignación y/o contratación de plazas presupuestales que no estuvieron sujetas a concurso público en la Junta Local Ejecutiva de Jalisco durante los años 2014, 2015 y 2016, señalando su fundamentación y motivación como actos de autoridad. Le informo que la única plaza contratada fue la de Asesor Jurídico de Junta Local Ejecutiva de Jalisco conforme al artículo 122, inciso b), del Manual de Normas Administrativas en Materia de recursos Humanos ya que es una plaza de libre designación, y conforme al oficio INE/DP/1325/15 de la Dirección ejecutiva de Administración.</p>

### Respuesta igual a cero

<b>OR</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>JL-JAL</b>	5. Del modelo, convocatoria y resultados del concurso público para la contratación de personal de la rama administrativa de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco del periodo 2014, 2015 y 2016 le informo que no se llevó a cabo ningún concurso público durante los años en mención.

En este sentido, respecto de la inexistencia declarada por el **OR (JL-JAL)** relativa a lo señalado en el cuadro anterior, es importante citar el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.** Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Derivado de lo anterior, es posible advertir que no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia correspondiente.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el presente considerando, en términos del considerando siguiente.

### IV. Pronunciamiento de Fondo.

#### A) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por los **OR (DEA y JL-JAL)** el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

De las respuestas de los **OR (DEA y JL-JAL)**, se desprende lo siguiente:

**DEA:** clasificó como confidencial la información relativa a cuatro contratos de arrendamiento de la Junta Local Ejecutiva del INE del Estado de Jalisco de 2016; documentos que se clasifican como información confidencial, de conformidad al Criterio CI-INE05/2015, omitiendo señalar los datos con dicho carácter, se realizará el requerimiento necesario.

En ese orden, este CI, se sirvió revisar la información puesta a disposición, desprende que los datos testados corresponden a Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y folio de credencial para votar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

**JL-JAL:** Al dar atención a la presente solicitud remitió versión pública de la información solicitada sin señalar cuales son los documentos y datos relativos a dicha clasificación, por ello se realizará el requerimiento necesario.

Aunado a lo anterior, se desprende de la revisión realizada por este CI a la información que pone a disposición la JL-JAL, se desprende que los datos que fueron testados por considerarse confidenciales son RFC, número de cuenta bancaria, folio de credencial de elector, firmas de representantes de inmobiliaria, firma de servidores públicos, firma de arrendadores, nombres de arrendadores y domicilios particulares.

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación.

Para mayor referencia se cita el criterio a continuación:

**DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. *Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos siguientes: **RFC, domicilio particular y número de cuenta bancaria.**

Sin embargo, es necesario analizar los datos que corresponden a folio de credencial de elector, firmas de representantes de inmobiliaria, firma de servidores públicos, firma de arrendadores, nombres de arrendadores, toda vez que, como se advierte del citado criterio, no se encuentran contemplados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la LFTAIPG.

De la revisión hecha a la información señalada por los OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- Los OR (**DEA y JL-JAL**), enviaron un informe en el que manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, adjuntaron la versión original, para el debido cotejo con la versión pública correspondiente.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: folio de la credencial de elector, firmas de representantes de inmobiliaria, firma de servidores públicos, firma de arrendadores, nombres de arrendadores.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo que respecta al dato correspondiente al **nombre de arrendadores**, es importante señalar que dicho dato cumple una función de identificación y diferenciación de las personas para poder referir a estas consecuencias jurídicas determinadas y al concederse junto con su firma se genera convicción de la voluntad de contratar, por lo cual debe revocarse la clasificación.

Ahora bien, en ese orden respecto del dato relativo al **folio de la credencial** de elector, dicho dato debe ser considerado con carácter confidencial toda vez que refieren a actividades de naturaleza privada de una persona física, toda vez que fue otorgado al realizar la tramitación de la credencial de elector.

Respecto de los datos de **firmas de servidores públicos, representantes de inmobiliarias y de arrendadores** no tienen el carácter de confidencial en atención a los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la firma es considerada como un dato personal en su generalidad; también lo es que, al firmar en el carácter de servidor público, ésta es el medio con el que legitiman su actuación, aunado a que su firma está relacionada al uso de recursos públicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Sirve como sustento el criterio 10/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información Pública (INAI), mismo que a la letra establece lo siguiente:

**La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.** Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

### **Expedientes:**

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Así las cosas, el criterio señala que la firma de los servidores públicos es pública siempre y cuando sea utilizada en el ejercicio de sus facultades para el desempeño de sus actividades, lo cual es el caso que nos ocupa, por tanto no puede tener el carácter de confidencial.

Respecto a la firma de representantes de inmobiliarias y de arrendadores, es necesario conocerla ya que legitima la celebración de los contratos, en los cuales hay de por medio la utilización de recursos públicos, los cuales en su ejercicio deben transparentarse.

En ese sentido, toda vez que las firmas señaladas legitiman la actuación de los contratos y la utilización de gastos públicos debe revocarse la clasificación de confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar** la clasificación de confidencialidad realizada por la **DEA** referentes a folio de credencial de para votar.
- **Confirmar** la clasificación de confidencialidad realizada por la **JL-JAL** referentes a folio de credencial de para votar.
- Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** relativa a los datos correspondientes a firmas de representantes de inmobiliaria, firma de servidores públicos, firma de arrendadores y nombres de arrendadores, que se contienen en la información puesta a disposición por **JL-JAL** y se requiere se remita versión original.

Por lo antes expuesto, se **aprueba** la **versión pública** de la información testando los datos señalados y los aprobados por el criterio.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III** y **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

	<b>Información pública</b>
<b>Tipo de la Información</b>	<b>DEA:</b> Contratos de arrendamiento de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en el Estado de Jalisco, correspondiente al 2014 y 2015.  Plantilla de cargos y puestos autorizados por la DEA para la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

	<p>Relación del personal de plaza presupuestal contratado en la JL-JAL del INE en el Estado de Jalisco, durante el período de 2014, 2015 y 2016.</p> <p>modelo mediante el cual se llevan a cabo las publicaciones de vacantes en la página Web del Instituto</p> <p>Lo anterior constante de 56 fojas simples.</p> <p><b>Versión Pública:</b></p> <p><b>DEA:</b> Contratos de arrendamiento de la Junta Local Ejecutiva del INE del Estado de Jalisco de 2016 (32 fojas simples).</p> <p><b>JL-JAL:</b> Actas de Subcomité 2014, 2015 y 2016. Arrendamiento. Contratos 2014, 2015 y 2016 Oficio INE-JAL-JLE-CA-0497-2016 Plantilla y póliza. UE1601315 complemento UE1601315 contratos Contrato de arrendamiento JC00 Contratos de Florencia 15 Contratos JL 2015</p> <p><b>Constante en 1 CD</b></p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>sistema</b>.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEA y la JL-JAL, excede los 20MB, capacidad que tiene el sistema; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se hará llegar en el domicilio que para tal efecto proporcione</p>
<b>Formato disponible</b>	<p>1 CD 56 fojas</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p>\$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) por 56 fojas proporcionadas por el OR (DEA). Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja] \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionado por la JL-JAL.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### B) Información inexistente

La JL-JAL al emitir respuesta señaló que por lo que respecta a la lista de premios adquiridos con precio, por artículo, facturas y lista de ganadores, la informo que no cuenta con dicha información.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR no señaló las razones que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR (JL-JAL) el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio, sin embargo no expuso los motivos ni fundamentos por los que no cuenta con la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, no ha podido ser analizada debido a la insuficiencia de argumentación que motive la declaratoria de inexistencia y nula fundamentación respecto de su contestación a la presente solicitud de información. Es por ello que este CI no cuenta con los elementos necesarios para poder confirmar la declaratoria de inexistencia de parte de la información brindada por el JL-JAL.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no cuenta con elementos suficientes que motiven y funden las razones para confirmar la declaratoria de inexistencia de la información proporcionada por el OR, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



## INE-CI157/2016

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JL-JAL

### V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que los OR (**DEA y JL-JAL**), al emitir sus respuestas, se advierte que lo hicieron fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

En ese mismo orden no pasa desapercibido para este CI que los OR (**DEA y JL-JAL**), al emitir su respuesta, clasificaron la información puesta a disposición con carácter de confidencial sin señalar los datos con dicha características.

En virtud de lo anterior, se **exhorta** a los OR (**DEA y JL-JAL**) para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes realice la clasificación correspondiente señalando los datos y los documentos que los contienen.

### VI. Requerimiento.

Para este CI no pasa inadvertido que la JL-JAL al dar respuesta señaló que respecto de la información solicitada declaraba la inexistencia de la misma, sin motivación ni fundamentación alguna que fuere suficiente para poder determinar la confirmación de la misma.

Es por ello, que este CI, requiere a la JL-JAL para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o bien, fundar y motivar la declaratoria de inexistencia de parte de la información en su respuesta a la presente solicitud, con el fin de poder brindar mayores elementos que justifiquen de manera cabal la declaratoria hecha por este OR.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI157/2016**

### **VII. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### **ARTÍCULO 40**

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### **ARTÍCULO 42**

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



## INE-CI157/2016

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6, párrafo 2, de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafos 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV y V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37 párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 50 numeral 1, incisos b), e), f) y 1) del Reglamento Interior; 102 y 117 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral; 122, inciso b), del Manual de Normas Administrativas en Materia de recursos Humanos este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, señalada en el considerando **III** en términos del **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **DEA**, referentes a folio de credencial de para votar en términos del considerando **IV**, **inciso A** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **JL-JAL**, referentes a folio de credencial de para votar en términos del considerando **IV**, **inciso A** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **JL-JAL**, relativa a los datos correspondientes a firmas de representantes de inmobiliaria, firma de servidores públicos, firma de arrendadores y nombres de arrendadores y se requiere se remita versión original en términos del considerando **IV**, **inciso A** de la presente resolución.

**Sexto.** Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba la versión pública** de la información, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **IV**, **inciso A** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI157/2016

**Séptimo.** Se **revoca** la **declaratoria de inexistencia** del lista de premios adquiridos con precio, por artículo, facturas y lista de ganadores, en términos del considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

**Octavo.** Se **exhorta** a la **DEA** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se **exhorta** a la **JL-JAL** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Décimo.** Se **exhorta** al OR (**DEA**), para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes realice la clasificación correspondiente señalando los datos y los documentos que los contienen en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Undécimo.** Se **exhorta** al OR (**JL-JAL**), para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes realice la clasificación correspondiente señalando los datos y los documentos que los contienen en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Duodécimo.** Se **requiere** al OR (**JL-JAL**), para que funde y motive la declaratoria de inexistencia en su respuesta brindada a la presente solicitud, lo anterior en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Decimotercero.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI157/2016**

**Notifíquese** a los (OR) **DEA y JL-JAL**, mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de junio de 2016.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
**Coordinadora de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidenta del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de**  
**Transparencia y Protección de Datos**  
**Personales, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información.**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en su**  
**carácter de Secretaria Técnica del**  
**Comité de Información**